



# Asamblea General

Distr. limitada  
22 de noviembre de 2016  
Español  
Original: inglés

## Septuagésimo primer período de sesiones

### Segunda Comisión

Tema 19 del programa

#### Desarrollo sostenible

**Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, San Marino y Suecia: proyecto de resolución revisado**

### **Medidas de cooperación para evaluar los efectos ambientales de los desechos de municiones químicas vertidas al mar y crear conciencia sobre este problema**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 65/149, de 20 de diciembre de 2010, y 68/208, de 20 de diciembre de 2013,

*Recordando también* las recomendaciones pertinentes de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en junio de 1972<sup>1</sup>,

*Haciendo notar* las disposiciones pertinentes del Programa 21 aprobadas en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 1992<sup>2</sup>, y reafirmadas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible (Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo), aprobado en

<sup>1</sup> Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (A/CONF.48/14/Rev.1)*, primera parte.

<sup>2</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992*, vol. I, *Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.



Johannesburgo (Sudáfrica) en septiembre de 2002<sup>3</sup>, y el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, titulado “El futuro que queremos”, aprobado en Río de Janeiro (Brasil) en junio de 2012<sup>4</sup>,

*Reafirmando* su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativos, de gran alcance y centrados en las personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones —económica, social y ambiental— de forma equilibrada e integrada y que se aprovecharán los logros de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y se procurará abordar los asuntos pendientes,

*Reafirmando también* su resolución 69/313, de 27 de julio de 2015, relativa a la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, que es parte integral de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, le sirve de apoyo y complemento, ayuda a contextualizar las metas relativas a sus medios de implementación con políticas y medidas concretas y reafirma el resuelto compromiso político de hacer frente al problema de la financiación y de la creación de un entorno propicio a todos los niveles para el desarrollo sostenible, en un espíritu de alianza y solidaridad mundiales,

*Recordando* los esfuerzos por conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible, incluida la meta de prevenir y reducir significativamente, a más tardar en 2025, la contaminación marina de todo tipo<sup>5</sup>,

*Acogiendo con beneplácito* el Acuerdo de París aprobado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>6</sup> y su pronta entrada en vigor, instando a todas las partes en el Acuerdo a aplicarlo íntegramente y alentando a las partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>7</sup> que aún no lo hayan hecho a que depositen cuanto antes sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, según proceda,

*Reafirmando* la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>8</sup>, que constituye el marco jurídico para las actividades oceánicas, y subrayando su carácter fundamental, consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente vinculados entre sí y deben ser examinados en conjunto mediante un enfoque integrado, multidisciplinario e intersectorial,

---

<sup>3</sup> *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, Johannesburgo (Sudáfrica), 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.03.II.A.1 y correcciones), cap. I, resolución 2, anexo.

<sup>4</sup> Resolución 66/288, anexo.

<sup>5</sup> Véase la resolución 70/1.

<sup>6</sup> Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.

<sup>7</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

<sup>8</sup> *Ibid.*, vol. 1833, núm. 31363.

*Recordando* los instrumentos internacionales y regionales pertinentes, como la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción<sup>9</sup>, el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias<sup>10</sup>, el Convenio para la Protección y el Desarrollo del Medio Marino de la Región del Gran Caribe<sup>11</sup>, el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo<sup>12</sup>, el Convenio para la Protección del Medio Marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste<sup>13</sup>, el Convenio sobre la Protección del Medio Marino de la Zona del Mar Báltico<sup>14</sup> y el Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste<sup>15</sup>,

*Tomando nota* de la declaración ministerial de la Comisión para la Protección del Medio Marino del Mar Báltico (Comisión de Helsinki), aprobada en Copenhague el 3 de octubre de 2013, en la que los signatarios reconocieron la necesidad de buscar opciones orientadas al futuro para solucionar el problema de los riesgos ambientales que plantean, entre otras cosas, las municiones vertidas al mar, y de evaluar esos riesgos, acogieron con beneplácito el informe de 2013 del grupo especial de expertos encargado de examinar y actualizar la información disponible sobre las municiones químicas vertidas al mar Báltico y acordaron elaborar una nueva evaluación temática única sobre los riesgos ambientales que plantean los objetos peligrosos sumergidos, utilizando también el informe de 2013 sobre las municiones químicas vertidas, evaluación que se presentará a más tardar en 2018<sup>16</sup>,

*Observando* las actividades nacionales, regionales e internacionales, incluidos la investigación científica<sup>17</sup>, la reunión y el intercambio de datos, la sensibilización, la presentación de informes sobre encuentros con municiones químicas vertidas al mar y la prestación de asesoramiento técnico a ese respecto, entre otras cosas en el marco del Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias, el Convenio para la Protección del Medio Marino del Atlántico Nordeste y el Convenio para la Protección del Medio Marino y de la Región Costera del Mediterráneo,

*Poniendo de relieve* que en el informe sobre el Tercer Período Extraordinario de Sesiones de la Conferencia de los Estados Partes para el Examen del Funcionamiento de la Convención sobre las Armas Químicas (Tercera Conferencia de Examen), aprobado en La Haya el 19 de abril de 2013, se invitó a los Estados partes en la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el

<sup>9</sup> *Ibid.*, vol. 1974, núm. 33757.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vol. 1046, núm. 15749.

<sup>11</sup> *Ibid.*, vol. 1506, núm. 25974.

<sup>12</sup> *Ibid.*, vol. 1102, núm. 16908.

<sup>13</sup> *Ibid.*, vol. 1648, núm. 28325.

<sup>14</sup> *Ibid.*, vol. 2099, núm. 36495.

<sup>15</sup> *Ibid.*, vol. 2354, núm. 42279.

<sup>16</sup> Véanse las conclusiones del Grupo de Expertos sobre los Riesgos Ambientales de los Objetos Peligrosos Sumergidos de la Comisión de Helsinki, bajo la supervisión del Grupo de Trabajo de Respuesta de la Comisión.

<sup>17</sup> Véanse, por ejemplo, las conclusiones del proyecto de investigación del mar Báltico denominado “Chemical Munitions, Search and Assessment (CHEMSEA)”, en cuyo marco se llevan a cabo investigaciones sobre los efectos ambientales de las municiones químicas vertidas al mar. En dichas conclusiones se resumen todos los resultados obtenidos por el proyecto.

Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción a que apoyaran el intercambio voluntario de información, la concienciación y la cooperación en este ámbito,

*Observando* que los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y regionales y la sociedad civil han organizado actividades para examinar y promover las cuestiones relativas a los desechos de municiones químicas vertidas al mar, incluidas la cooperación internacional y el intercambio de experiencias y conocimientos prácticos,

*Observando también* que en 2015 se puso en marcha la primera evaluación integrada del medio marino a escala mundial, también conocida como la Evaluación Mundial de los Océanos, que incluyó un capítulo específico sobre los desechos y que la Asamblea General acogió con aprecio en su resolución 70/235, de 23 de diciembre de 2015<sup>18</sup>,

*Observando además* las preocupaciones por los posibles efectos ambientales a largo plazo de los desechos de municiones químicas vertidas al mar, incluidas sus posibles repercusiones en la salud y la seguridad de los seres humanos y en el medio marino y sus recursos,

*Reconociendo* los mandatos y las capacidades de las entidades del sistema de las Naciones Unidas competentes en las esferas de la vigilancia del medio marino, la investigación y el intercambio de información, así como la preparación y la lucha contra la contaminación<sup>19</sup>,

*Reconociendo también* los esfuerzos que se están haciendo en aras de la sensibilización, el intercambio de información y la creación de capacidad a distintos niveles, así como las asociaciones y la cooperación en este ámbito entre los organismos regionales e internacionales competentes, entre ellos las Naciones Unidas, la Organización Marítima Internacional, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y otros<sup>20</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General<sup>21</sup>, incluidas las opiniones presentadas que figuran en dicho informe;

2. *Observa* la importancia de concienciar acerca de los efectos ambientales de los desechos de municiones químicas vertidas al mar;

3. *Invita* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales y regionales pertinentes a estudiar el problema de los desechos de municiones químicas vertidas al mar, a proseguir los esfuerzos de difusión de información para evaluar y aumentar el conocimiento de los efectos ambientales de ese problema, y a cooperar, entre otras cosas reforzando las iniciativas existentes en las convenciones sobre mares regionales y otras actividades internacionales, regionales y

---

<sup>18</sup> Véanse A/70/112 y A/71/190.

<sup>19</sup> Entre las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas figuran el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, la Organización Marítima Internacional, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental y la Secretaría.

<sup>20</sup> Véase A/71/190.

<sup>21</sup> A/71/190.

subregionales relacionadas con la evaluación de los riesgos, la vigilancia, la reunión de información, la prevención de los riesgos y la respuesta a incidentes;

4. *Alienta* el intercambio voluntario de información sobre los desechos de municiones químicas vertidas al mar, por medio de conferencias, seminarios, talleres, cursos de capacitación y publicaciones dirigidas al público en general y a la industria, a fin de reducir los riesgos conexos;

5. *Alienta también* la colaboración entre los Gobiernos, la industria y la sociedad civil para concienciar sobre los desechos de municiones químicas vertidas al mar, informar al respecto y vigilar la situación;

6. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que consideren la posibilidad de prestar asistencia y compartir conocimientos especializados con miras a desarrollar la capacidad de evaluación de los riesgos, vigilancia, reunión de información, prevención de los riesgos y respuesta a incidentes en lo relacionado con los desechos de municiones químicas vertidas al mar;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que compartan experiencias, buenas prácticas e información sobre las tecnologías disponibles para el tratamiento, la conservación o la destrucción de manera segura de los desechos de municiones químicas vertidas al mar;

8. *Invita* al Secretario General a que siga recabando las opiniones de los Estados Miembros y las organizaciones internacionales y regionales pertinentes sobre medidas de cooperación para evaluar los efectos ambientales de los desechos de municiones químicas vertidas al mar y crear conciencia sobre este problema, con miras también a estudiar la posibilidad de establecer una base de datos<sup>22</sup> y opciones para el marco institucional más apropiado, incluidas las cuestiones de financiación, para esa base de datos, así como a identificar los órganos intergubernamentales apropiados dentro del sistema de las Naciones Unidas o informar a la Asamblea sobre otras organizaciones regionales e internacionales pertinentes, para el ulterior examen y aplicación, según proceda, de las medidas de cooperación previstas en la presente resolución, aprovechando las actividades existentes sin duplicarlas, y con miras a lograr eficiencia y sinergias, teniendo en cuenta los mandatos y las capacidades de las organizaciones internacionales y regionales pertinentes;

9. *Solicita* al Secretario General que le presente, en su septuagésimo cuarto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, en cuya preparación se utilicen las respuestas de los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, así como la demás información disponible, y decide incluir el tema titulado “Desarrollo sostenible” en el programa provisional de su septuagésimo cuarto período de sesiones, a menos que se acuerde otra cosa.

---

<sup>22</sup> Esa base de datos podría contener información pertinente compartida voluntariamente sobre, entre otras cosas, la ubicación de los lugares de vertimiento, los tipos y las cantidades de municiones químicas y, en la medida de lo posible, las condiciones en que se encuentran esas municiones, los efectos ambientales registrados, las mejores prácticas en lo relacionado con la prevención de los riesgos y la respuesta a incidentes o encuentros accidentales y las tecnologías de destrucción o reducción de los efectos, en particular mediante la reunión y gestión de datos.